

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

Nit. 891.800.330

**CONTRATOS****Servicios de comunicaciones**

01-233-2021-000117-00

<b>Contrato No.</b>	<b>117</b>
<b>Fecha</b>	<b>4 de junio de 2021</b>
<b>Valor Total</b>	<b>\$3.156.900,00</b>
<b>IVA</b>	<b>\$0,00</b>
<b>Anticipo</b>	<b>\$0,00</b>

<b>Contratista</b>	COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A.	<b>Nit.</b>	800153993
<b>Dirección</b>	K 68A 24B 10		
<b>Ciudad</b>	BOGOTÁ D.C.	<b>Teléfono</b>	7429797
<b>Representante Legal</b>		<b>Cédula</b>	
<b>Plazo de ejecución</b>	17 Días		
<b>Objeto General</b>	CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.		

<b>Ordenador</b>	EDUARDO AVENDAÑO FERNANDEZ	<b>Cédula</b>	79691058
<b>Interventor/Supervisor</b>	GERMAN AMEZQUITA BECERRA	<b>Cédula</b>	7221649

## REFERENCIAS

**PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA**Solicitud de contratación No.726 del 04 de junio de 2021 **Modalidad** Contratación directa

POA "GASTOS OCASIONADOS POR LA PANDEMIA DE COVID- 19"

Certificado de disponibilidad No.1322 del 04 de junio de 2021

Acta de adjudicación No.559 del 04 de junio de 2021

Centro Costo Dirección Administrativa y Financiera

## AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
<b>Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión</b>			<b>\$3.156.900,00</b>
1.2.2.6	20 ADM	Comunicaciones y Transporte	\$3.156.900,00

**Pagos parciales**

## FORMA DE PAGO

ITEM	DESCRIPCION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR AMORTIZACION
1	SEGUN ENTREGAS PREVIA FACTURACIÓN Y ACTA DE RECIBI A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SL	\$3.156.900,00	\$0,00

## ITEMS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
<b>2.5.16 Servicio de Comunicaciones</b>						<b>\$3.156.900,00</b>
1	SERVICIO DE 90 PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y DIA VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. DEL 4 AL 20 JUNIO DE 2021		17,00	\$185.700,00	0%	\$3.156.900,00
(SEGUN PROPUESTA)						

Jose Martinez

Diego Leon

carlos olivo

Eduardo Avendaño Fernández  
Firma Digital Certificada  
Documento contenido en QR**EDUARDO AVENDAÑO FERNANDEZ**Vicerrector Administrativo y Financiero  
Vicerrectoría Administrativa y Financiera

DocuSigned by:

2553EE73527D479...

**COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**

C.C. 800153993

APROBADO - 4 de junio de 2021



CONTRATO:	<b>No. 117 DE 2021</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>EDUARDO AVENDAÑO FERNÁNDEZ</b>
CARGO:	<b>VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO</b>
CONTRATISTA:	<b>COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A</b>
NIT:	<b>800.153.993-7</b>
OBJETO:	<b>CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA</b>
VALOR INICIAL:	<b>TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL C/TE (\$3.156.900).</b>
PLAZO EJECUCIÓN:	<b>DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de activación del servicio y suscripción del acta de inicio</b>
RUBRO:	<b>SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, SEGÚN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 1322 DE 04 DE JUNIO DE 2021.</b>

**EDUARDO AVENDAÑO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79691058 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y Resoluciones 028 de 2019 y 160 de 2021, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A** identificada con Nit. 800.153.993-7, como persona jurídica, sociedad que tiene como apoderado especial para suscribir el presente contrato, al señor ISAM HAUCHAR AGUDELO identificado con C.C 10.557.776, conforme a Escritura Pública No. 1651 de la Notaría 41 de Bogotá D.C de 04 de septiembre de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 40019 del libro V, según certificado de existencia y representación legal de 02 de junio de 2021 expedido por la Cámara de comercio de Bogotá Sede Salitre, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato No. 117 de 2021, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el 02 de junio de 2021, el Ing. Germán Amezcua Becerra, Director de Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad, radicó solicitud de bienes y servicios N° 482 en el Departamento de Contratación para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”**. **2)** Que dentro de la solicitud de bienes y servicios se señala: **“Conveniencia: Emergencia Sanitaria por COVID 19. Justificación: Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19, la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020 y Resolución 043 de 2021, es necesario continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de realización de cursos intersemestrales. Necesidad: De acuerdo a lo establecido por el comité consultivo de planeación, en relación a que se requiere la adquisición de planes de datos para entrega a los estudiantes, y puedan ingresar a Internet y participar de manera asíncrona y síncrona en las actividades académicas establecidas por la Universidad. Por lo tanto, se requiere continuar con el servicio de plan de datos para la realización de cursos intersemestrales, terminación segundo semestre académico 2020. (...)** **3)** Atendiendo las directrices fijadas en el Numeral 8 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, este tipo de contratación por sus condiciones de favorabilidad, puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: **“Artículo 10. Contratación Directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...)**Cuando, aunque exista la posibilidad de solicitar varias ofertas para la adquisición o



suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, y se encuentra una que por su valor, calidad, garantía de mantenimiento, oportunidad de recepción y otras conveniencias fundamentadas, es mas favorable a los intereses de la Universidad y que de no contratarse de forma inmediata se perderían las condiciones de ventaja, podrá realizarse la contratación inmediatamente previo concepto del Comité de Contratación" (...). **4)** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 y 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del virus SARS – cov-2 (COVID 19), y se adoptaron medidas de contención frente al virus, las cuales se han prolongado y han generado cambios y afectaciones a los procesos académicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entre otros. **5)** Que se expidió la Resolución 02 de 2021 del Consejo Académico "Por la cual se modifica la Resolución 48 de 2020, la cual establece el calendario para el segundo semestre académico de 2020, en la sede central, Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, Creads y el programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", en la que se estableció como fecha de CIERRE ACADÉMICO DEL SEMESTRE – actividad desarrollada por DTIC los días 24 y 25 de mayo de 2021. **6)** Que se expidió la Resolución 06 de 2021 del Consejo Académico "Por la cual se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, facultad de estudios a distancia, CREADS y el programa psicología de la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", en la que se estableció como fecha de INICIACIÓN DE CLASES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2021, el 21 de junio de 2021. **7)** Que mediante Acuerdo 035 del 12 de junio de 2017, el Consejo Superior, reglamentó los cursos intersemestrales y se fijaron los derechos pecuniarios, estableciendo en el literal h) del artículo 1 que las fechas de programación de los cursos deberán quedar establecidas en el calendario aprobado por el Consejo Académico. **8)** Que el Consejo Académico de la Universidad determinó programar los cursos intersemestrales en el receso académico del segundo semestre de 2020. **9)** Que el Consejo superior de la Universidad mediante Acuerdo 019 de 2021 (Por el cual se establecen disposiciones transitorias a los artículos 1 y 2 del Acuerdo 035 de 2017), en su parte considerativa señaló: A) Que el artículo 2 del Acuerdo 035 de 2017, establece como requisito para inscribir un curso intersemestral, ser estudiante activo y no haber cancelado semestre. B) Que en sesión ordinaria y virtual 07 del 18 de marzo de 2021, el Consejo Académico acordó designar una comisión con el fin de plantear los criterios y programación para la realización de los cursos intersemestrales, entre la finalización del segundo semestre de 2020 y el inicio del primer semestre de 2021. C) Que la comisión designada por el Consejo Académico, una vez analizada la situación y revisadas las fechas de terminación del segundo semestre de 2020 e inicio de 2021, evidenció que se cuenta con un periodo ajustado en tiempo para la realización de los cursos intersemestrales. D) Que teniendo en cuenta lo anterior, se recomendó al Consejo Académico que para establecer el calendario respectivo para el desarrollo de los cursos intersemestrales, se hace necesario establecer disposiciones transitorias al artículo 1 del Acuerdo 035 de 2017, en el sentido de permitir una intensidad horaria semanal de 5 horas diarias, en horario de lunes a sábado y que las solicitudes de apertura de los cursos intersemestrales se realicen únicamente hasta la semana 16 del calendario académico de 2-2020 y no hasta la semana de habilitaciones, de conformidad con las fechas establecidas en el respectivo calendario. E) Que teniendo en cuenta las condiciones y consecuencias que trajo consigo la pandemia del virus SARS Cov-2 en la vida universitaria, se evidenció que muchos estudiantes cancelaron el segundo semestre académico de 2020 y que requieren de la posibilidad de realizar los cursos intersemestrales con el fin de propiciar la nivelación, permanencia y graduación, razón por la cual es necesario establecer una disposición transitoria al artículo 2 del Acuerdo 035 de 2017, con el fin de permitir a quienes cancelaron el segundo semestre de 2020, puedan inscribirse,



cancelar los derechos pecuniarios y realizar el curso intersemestral. **10)** Que conforme a lo anterior, el Consejo Superior acordó: “ARTÍCULO 2.- Adicionar un párrafo transitorio al artículo 2 del Acuerdo 035 de 2017, el cual quedará, así: “PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el desarrollo de los cursos intersemestrales durante el receso entre el segundo semestre académico de 2020 e inicio de primer semestre académico de 2021, se autoriza a quienes cancelaron el segundo semestre 2020 y que estén interesados en realizar el curso intersemestral, inscribirse y cancelar los derechos respectivos pecuniarios.” (...). **11)** Que teniendo en cuenta i) las difíciles condiciones de salud pública que continúa presentando el país, ii) que la curva de contagios del virus Covid 19 no ha descendido, iii) que la Universidad requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación superior tomando las medidas necesarias para evitar el contagio de su comunidad estudiantil, y que, iv) se hace necesaria e inminente la contratación de planes de internet móvil (plan de datos) y voz para que los estudiantes puedan acceder a las clases de manera remota durante los cursos intersemestrales. **12)** Que a través de oficio de 02 de junio de 2021, el Director de Bienestar- Mario Mendoza solicitó noventa (90) planes de datos para estudiantes, discriminando el tiempo de necesidad del servicio, por diecisiete (17) calendario. **13)** El Departamento de Contratación de la Universidad procedió a solicitar cotización del operador y posteriormente realizar estudio de análisis de precios, por parte de la profesional Ginna Cáceres R. **14)** Atendiendo las directrices del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 numeral 8, y teniendo en cuenta el oficio DTIC-0149 suscrito por el Ing Germán Amézquita, la cotización allegada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A identificada con Nit. 800.153.993-7, ofrece condiciones de favorabilidad de prestación del servicio, y por lo tanto se recomienda la contratación con dicho operador así: (...) 1. Contratar noventa (90) líneas del Operador CLARO, para el mismo número de estudiantes beneficiados con los planes, para los cursos intersemestrales durante el receso entre el segundo semestre académico de 2020 e inicio de primer semestre académico de 2021, Es importante resaltar que los estudiantes ya tienen en su poder las sim cards, por consiguiente, solo se requiere la activación de las mismas. 2. La empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A, no cobrará a la Universidad ningún valor, por la reactivación del servicio. 3. Dicha situación genera beneficios de logística y precio, lo cual representa un ahorro en dinero a favor de la Universidad, y al mismo tiempo los estudiantes reciben el apoyo de forma inmediata sin que se generen dificultades en el recibo de las clases de manera remota. 4. Igualmente se evidencia que el operador ha prestado de manera favorable el servicio cubriendo la cobertura requerida por la Universidad y dentro del término establecido, con lo cual se evidencian las condiciones de ventaja que la Universidad no debe perder con dicho operador. **15)** Que el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2021 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1322 de 04 de junio de 2021, SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. **16)** Que se encuentra la justificación de los factores de selección, elaborada por el Departamento de Contratación. **17)** Que el comité de licitaciones y contratos emitió constancia de fecha 04 de junio de 2021 así: “En reunión adelantada de manera virtual, los miembros del Comité de Licitaciones y Contratos, en sesión del cuatro (04) de junio de 2021, revisaron, estudiaron y recomendaron según condiciones de favorabilidad, la celebración del contrato cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”, con el operador COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA, identificado con NIT. 800153993, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL C/TE (\$3.156.900), y con un plazo de ejecución de Diecisiete (17) días calendario. (...), razón por la cual se extenderá documento contractual con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 1322 de 04 de junio de 2021. **18)** Que mediante Acta de adjudicación No. 559 de 04 de junio de 2021 suscrita por el Doctor Eduardo Avendaño Fernández, se dispuso la adjudicación del contrato. **19)** Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y las normas

de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de celebrar el CONTRATO N° 117 DE 2021, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A identificada con Nit. 800.153.993-7, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA”** de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica para el sector educación presentada a la Universidad conforme se indica a continuación:

**Oferta claro**

Cantidad líneas	Valor plan sin impuestos	Valor plan con impuestos	Tiempo de adición	Valor diario del plan
90	\$51.652	\$61.900	17 días	\$ 2063,33

Cantidad líneas	Valor
90 líneas	\$3.156.900
<b>Total servicio del 4 al 20 de junio</b>	<b>\$3.156.900</b>

Valor total con impuestos incluidos IVA +impoconsumo

**SEGUNDA. Alcance del objeto:** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien en adelante se denominará para efectos contractuales LA UNIVERSIDAD, está apoyando el proceso de conectividad de los estudiantes de pregrado en el alma mater para la realización de los cursos intersemestrales durante el receso entre el segundo semestre académico de 2020 e inicio de primer semestre académico de 2021, dotándolos con planes de datos con capacidad mínima de 30 Gb, el cual incluye: Minutos ilimitados todo destino. 30 Gb de datos una vez consumida la capacidad, Chat WhatsApp (Mensajería) correo, facebook y mensajes ilimitados todo destino. La presente contratación corresponde a 90 líneas y el valor ofertado es valor individual por línea el cual tendrá una vigencia desde el 04 de junio hasta el 20 de junio de 2021. Estos planes de datos, permiten al estudiante estar comunicado permanentemente vía telefónica con la Universidad y sus compañeros, de esta manera le permite establecer comunicación directa con sus docentes para asesoría y conferencia con su grupo de trabajo para el desarrollo de trabajos, despejar dudas en beneficio al proceso de aprendizaje; Redes sociales, las cuales tendrán acceso sin uso del plan de datos. Estas redes como son Whatsapp, facebook, entre otras, brindaran a los estudiantes otra herramienta de comunicación asincrónica para fortalecer el proceso académico; tendrá herramientas de seguimiento de cada uno de los servicios de datos entregados a la Universidad, para poder analizar el comportamiento en el uso de los datos de los estudiantes; el operador CLARO muestra mejor experiencia de usuario en Video, donde los tiempos de carga son más cortos y las interrupciones son menos frecuentes, la latencia de su red es menos frecuente frente a otros operadores. El servicio en cuanto a la cantidad de planes pueden modificarse o adicionarse según la necesidad. **TERCERA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas, a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **C.** El servicio deberán ser prestado en perfecto funcionamiento conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Realizar la facturación conforme al contrato y al consumo efectivo de planes de datos. **II. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO. A.** La oferta

actual es para las 90 líneas e indica valor total por los diecisiete días del servicio. **B.** El Contratista realizará suspensión temporal sin cobro previo aviso de la Universidad, con el fin de la no pérdida de los números de la líneas móviles por el tiempo que así lo determine su calendario académico o necesidad de servicio de la Universidad. **C.** El contratista realizará la suspensión temporal sin cobro de la totalidad de las líneas al vencimiento del presente contrato y realizará comunicación con la universidad para reactivación de las mismas conforme a las necesidades de la universidad y para darle continuidad a la conectividad, según el calendario académico y si así lo dispone la Universidad. **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL C/TE (\$3.156.900)**, incluidos todos los costos directos e indirectos. Los pagos del presente contrato se realizarán, **mediante pagos parciales** según los periodos de facturación del servicio por parte del contratista, debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y la expedición del acta de autorización de pago respectiva. **QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropriaciones Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 20 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Certificado de disponibilidad Presupuestal 1322 de 04 de junio de 2021. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del servicio será de: **DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de activación del servicio y la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA. Lugar de ejecución.** Para la ejecución del servicio, el contratista activará las sim cards asignadas con anterioridad a cada beneficiario según la lista allegada por la Universidad, por medio de las cuales se prestará el servicio. **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el **ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, Director de la Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad ó quien haga sus veces**, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de éste contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con éste personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** El servicio de la presente contratación deberá ser prestado de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la



Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de contratación a realizar y la cuantía se determina que no es necesaria la exigencia de garantías para el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y para-fiscales, como al Sistema



General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegará a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad 1322 de 04 de junio de 2021. **b)** Propuesta presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A identificada con Nit. 800.153.993-7. **c)** Documentos previos y de soporte a la contratación **f)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Vicerrector Administrativo y Financiero será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico de Seguimiento.** La Universidad, podrá designar un Comité Técnico de Seguimiento a la ejecución del Contrato, el cual velará por el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y la oferta del oferente. Dicho comité coadyuvará la labor del supervisor del contrato designado por la Universidad. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y

**Uptc**Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de ColombiaACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
**DE ALTA CALIDAD**  
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**LA UNIVERSIDAD**  
QUE QUEREMOS

precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Vicerrector Administrativo y Financiero suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente.

**TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de lo siguiente: **PARAGRAFO1. Para su Legalización. 1.** Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución. 1.** Suscripción de Acta de inicio.

Para constancia se firma en Tunja el cuatro (04) de junio de 2021.

LA UNIVERSIDAD,

Eduardo Avendaño f  
Eduardo Avendaño Fernández  
Firma Digital Certificada  
Documento contenido en QR**EDUARDO AVENDAÑO FERNANDEZ**Vicerrector Administrativo y Financiero – Ordenador del Gasto  
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

DocuSigned by:

Isam Hauchar Agudelo

2553EE73527D479...

**COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A**

Nit. 800.153.993-7

Apoderado Especial

ISAM HAUCHAR AGUDELO

C.C 10.557.776,

DS  
DSM

Jose Martinez

DS  
DLM

Diego Leon

DS  
CO

Carlos Olivo

Revisó: Jesús Ariel Cifuentes Mogollón / Jefe Departamento de Contratación  
Proyectó: D/C Arlyn Dayanna Valencia/ Abogada Contratista  
D/C Ana Milena Alvarado/ Abogada  
D/C Daniela Andrea Álvarez/ Abogada Contratista  
D/C Andrea del Pilar Ochoa/ Abogada Contratista

# UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

## REGISTRO PRESUPUESTAL

Presupuesto Administrativa

Servicios de comunicaciones



02-305-2021-001852-00

Compromiso No 1852

Fecha 4 de junio de 2021

Valor Total \$3.156.900,00

### Contratos No.117 Vigencia 2021

Certificado No 1322 Vigencia 2021

Beneficiario COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

Documento 800153993

Centro Costo Dirección Administrativa y Financiera

Objeto SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

#### AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
<b>Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión</b>			<b>\$3.156.900,00</b>
1.2.2.6	20 ADM	Comunicaciones y Transporte	\$3.156.900,00

JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE

Jefe Departamento

APROBADO - 4 de junio de 2021

Elaboró: JANDRADEF

Departamento de Presupuesto